

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima séptima sesión ordinaria del 29 de mayo del 2001, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 44

DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO 2000

Del estudio y análisis realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México a los expedientes integrados con motivo de los informes anuales por actividades permanentes, presentados por los once partidos políticos correspondientes al año 2000 y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, nuestra máxima ley en la entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de la Entidad, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para el año 2000; así como en el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000. Normatividad que a continuación se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente Dictamen.

A). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, la de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

Artículo 12. La ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a sus erogaciones, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniaras de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

B). Código Electoral del Estado de México.

Artículo 1, fracción II. Este ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 34. De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

Artículo 36. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la entidad.

Artículo 51, fracción IV. Es derecho de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les correspondan.

Artículo 52, fracciones XIII, XV, XVIII y XXI. Establece como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.

XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código.

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.

XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del presente Código.

Artículo 58 fracción I. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por militancias;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 61. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

- I. Los informes anuales:
 - a) Deberán presentarse a más tardar el 30 de marzo de cada año.
 - b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

- III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
 - b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
 - c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
 - d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Artículo 62, párrafo segundo. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;

- V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; y
- VI. Las demás que le confiera el Código o le establezca el Consejo General.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XVII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con el apego a este Código; Asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

Fracción XXII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

Fracción XL. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a este Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones de este Código.

Artículo 355. Los partidos políticos... independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

A. Partidos Políticos:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I,II,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII y XIX;

C). Lineamientos técnicos de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para el año 2000.

Punto 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña y la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación y empleo, correspondientes al año 2000, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Punto 3. Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Punto 14. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes, no podrá sufragar en ningún caso los gastos de campaña.

Punto 31. El Órgano Interno tendrá la obligación de presentar con el informe anual y de cada una de las campañas, un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles de cada localidad donde tenga oficinas.

Punto 38. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional, serán recibidos primeramente por el Órgano Interno, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político.

Punto 46. Toda aplicación de los gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, que cumpla con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Punto 47. Toda aplicación de los gastos por actividades permanentes deberá identificarse según la naturaleza del gasto y el área que los ejerció.

Punto 58. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, dentro del transcurso de un año, pagadas en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos por reconocimientos. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibo, los reconocimientos a una sola persona física, cuando excedan en un mes los cuatrocientos días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México.

Punto 59. Los recibos se deberán enumerar en forma progresiva, el original permanecerá en poder del Órgano Interno que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se le otorga el reconocimiento, formato REPAP.

Punto 74. El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción I, del Código.

Punto 75. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; éstos contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior. Todos los ingresos y los gastos ordinarios que se reporten en dichos informes, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político.

Punto 89. El Órgano Interno deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras aplicables, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 3, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2000, aprobó el monto que por concepto de financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2000, les correspondió a los once partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 27 de enero del 2000, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.

CUARTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el 1° de febrero del 2000, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.

QUINTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2.2., emitido en su sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo del año 2000, aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para el año 2000.

SEXTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 25, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo del año 2000, que se publicó en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, se sirvió aprobar el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para el año 2000.

SÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 37, emitido en su décima cuarta sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo del 2001, se sirvió aprobar el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000.

OCTAVO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto IV inciso B), del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000, impartió asesorías a los mismos del 12 al 15 de marzo del año en curso, con la finalidad de orientarlos legal y contablemente respecto de la presentación de sus correspondientes informes anuales.

NOVENO.- Que los partidos políticos, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentaron sus respectivos informes anuales por actividades ordinarias del año 2000, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLITICO	FECHA DE ENTREGA
Partido Acción Nacional	29 - marzo - 01
Partido Revolucionario Institucional	29 - marzo - 01
Partido de la Revolución Democrática	30 - marzo - 01
Partido del Trabajo	30 - marzo - 01
Partido Verde Ecologista de México	30 - marzo - 01
Convergencia por la Democracia	30 - marzo - 01
Partido de Centro Democrático	30 - marzo - 01
Partido de la Sociedad Nacionalista	04 - abril - 01
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	30 - marzo - 01
Partido Alianza Social	07 - marzo - 01
Partido Democracia Social	14 - febrero - 01

DÉCIMO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 13, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2001, designó al despacho contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., como personal profesional en la materia para auxiliar a la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

UNDÉCIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto XIII, inciso D), del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000, en fechas 2 y 5 de abril del 2001, mediante oficios IEEM/CF/101/01 y IEEM/CF/104/01, remitió al despacho contable auxiliar, los informes anuales que le presentaron los partidos políticos, para su análisis y revisión.

DUODÉCIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 17 de abril del año en curso, recibió del despacho contable auxiliar, el informe de errores, omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos. Asimismo informó que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Auténtico de la Revolución Mexicana derivado de la revisión y análisis de sus informes anuales, no se les detectó error, omisión o irregularidad alguna.

DECIMOTERCERO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto XIII, inciso E), párrafo segundo del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000, en fecha 18 de abril del 2001, notificó a cada uno de los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 18 de abril al 17 de mayo del

2001, en uso de su respectiva garantía de audiencia, consagrada en el artículo 61, fracción III, inciso c), del Código Electoral de la entidad.

La documentación que sustenta todo lo referente a los errores, omisiones e irregularidades detectadas obra en poder de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización y se detalla en los siguientes oficios:

PARTIDO POLITICO	OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/108/01
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/110/01
Partido del Trabajo	IEEM/CF/111/01
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/112/01
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/113/01
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/114/01
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/115/01
Partido Alianza Social	IEEM/CF/117/01
Partido Democracia Social	IEEM/CF/118/01

Los oficios correspondientes a los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Auténtico de la Revolución Mexicana, especifican que en sus respectivos informes anuales, no se detectaron errores, omisiones ni irregularidades de carácter técnico.

PARTIDO POLITICO	OFICIO
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/109/01
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/116/01

DECIMOCUARTO.- Que los partidos políticos, en ejercicio de su garantía de audiencia, presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO	FECHA
Partido Acción Nacional	24/ abril /01
Partido de la Revolución Democrática	20/ abril /01 (parcial)
	16/mayo/01 (complementario)
Partido del Trabajo	17/mayo/01
Partido Verde Ecologista de México	17/mayo/01
Convergencia por la Democracia	17/mayo/01
Partido de Centro Democrático	17/mayo/01
Partido de la Sociedad Nacionalista	17/mayo/01
Partido Alianza Social	16/mayo/01
Partido Democracia Social	16/mayo/01

DECIMOQUINTO.- Que los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Auténtico de la Revolución Mexicana, no tuvieron obligación de presentar aclaraciones o

rectificaciones, en atención a que en sus informes anuales no se observaron errores, omisiones o irregularidades.

DECIMOSEXTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez fenecido el plazo otorgado a los partidos políticos para ejercitar su correspondiente garantía de audiencia, en fechas 5, 17 y 18 de mayo del 2001, mediante oficios Núms. IEEM/CF/119/01 y IEEM/CF/120/01, remitió al despacho contable auxiliar, la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de los errores, omisiones o irregularidades que les fueran señaladas.

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización, en fecha 21 de mayo del 2001, recibió del despacho contable auxiliar, el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio 2000.

Por lo anterior, se determina que la revisión a los informes anuales de los once partidos políticos se apegó a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para el año 2000 y al Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000. En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000, relativas a:

- 1) La presentación de los informes anuales del 2000, de los partidos políticos.
- 2) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
- 3) La notificación a los partidos políticos que incurrieran en ellos, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
- 4) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones o irregularidades.
- 5) La remisión al despacho contable auxiliar de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para preparación de su informe final, y;
- 6) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, en cumplimiento al Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del 2000, realizó las siguientes acciones:

- 1 Inicialmente revisó y evaluó el dictamen emitido por los contadores públicos autorizados por los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, para dictaminar los resultados de sus operaciones ordinarias.
- 2 Revisó y analizó a través del despacho contable auxiliar, que los informes anuales de los partidos políticos se presentaran en tiempo y forma y se realizaron los procedimientos de verificación documental soporte en aquellos rubros elegidos a través de pruebas selectivas.

TERCERO.- Que los estados de posición financiera al 31 de diciembre del 2000 y de ingresos y egresos del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, presentados por todos los partidos políticos, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan razonablemente su situación financiera, a excepción de Partido Democracia Social, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones o partidas que se consideraron convenientes, permitiendo obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.

CUARTO.- Que no obstante la razonabilidad que contienen los estados financieros de los partidos políticos en sus informes anuales, se observaron errores, omisiones e irregularidades, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente el día 18 de abril del 2001, presentándose durante el periodo de garantía de audiencia, las aclaraciones y rectificaciones conducentes.

QUINTO.- Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones proporcionadas por los partidos políticos para la solventación de los errores, omisiones e irregularidades, los cuales se relacionan en los resultandos decimotercero, decimocuarto, decimosexto y decimoséptimo del presente dictamen y que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización, constatándose que estos fueron atendidos y corregidos en su totalidad, con excepción de algunos de los observados a los partidos políticos de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social, que infringen diversas disposiciones en materia de fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México, como a continuación se detalla:

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

1. Infringe lo dispuesto por los artículos 52 fracciones XV y XXI así como el 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó fuera del plazo concedido por la norma el informe anual del 2000, el día 4 de abril del 2001, lo cual legalmente se considera como presentación extemporánea.

DEMOCRACIA SOCIAL

1. Infringe lo dispuesto por los artículos 52 fracciones XV y XXI así como el 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que omitió presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
2. Infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracciones XV y XXI y 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó incompleta la información de resultados contables al cierre del ejercicio. Esta observación que en su momento realizara la Comisión de Fiscalización a Democracia Social, así como la aclaración correspondiente a la misma por el citado partido político, se relacionan en los resultandos decimotercero, decimocuarto, decimosexto y decimoséptimo del presente dictamen y obran en los archivos de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización.

De la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se tomen en cuenta por todos los partidos políticos para posteriores informes, concretándose en las siguientes:

RECOMENDACIONES GENERALES

1. El órgano Interno de cada partido político, deberá implementar controles internos que permitan cumplir con la salvaguarda de sus activos, bienes o derechos así como la obtención de información financiera veraz, oportuna e integral. Estos controles serán verificados permanentemente.
2. El órgano Interno de cada partido político, deberá realizar la contabilidad con apego a la normatividad electoral y Principios de Contabilidad generalmente aceptados que le sean aplicables, de manera oportuna con la finalidad de cumplir en tiempo con la entrega de información a las autoridades electorales.
3. Los partidos políticos planearán financieramente la aplicación de sus recursos económicos, con el objeto de que al cierre del ejercicio, se evite obtener déficit o remanentes.
4. El Contador Público que dictamine los estados financieros, a través de una declaratoria dirigida al partido político, deberá señalar que cumplirá con los requisitos mínimos de

calidad relativos a la personalidad como auditor, al trabajo que desempeñará y a la información que rendirá como resultado de su trabajo, como lo estipulan las propias Normas y Procedimientos de Auditoría establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; así como el apego al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos de Fiscalización.

5. Al expedir los recibos de reconocimientos por actividades políticas, deberán requisitarse debidamente incluyendo la firma del titular del Órgano Interno o funcionario autorizado de los partidos políticos antes de pagarse.
6. Establecer un sistema de registro individual de los reconocimientos por actividades políticas que permita el control de los límites autorizados por persona al otorgamiento.
7. La relación del inventario de activo fijo de bienes muebles e inmuebles deberá ser autorizada con la firma del responsable del Órgano Interno.
8. Los partidos políticos deberán señalar por escrito al auditor externo que dictamine los estados financieros, las especificaciones del trabajo requerido a efecto de contar con las bases que permitan en todo momento, hacer cualquier adaración relativa al trabajo de dictaminación.
9. Todos los comprobantes de gastos por adquisiciones de bienes y servicios estarán a nombre del partido político, en caso contrario se elaborará un contrato de comodato que justificará los gastos especificados en comprobantes a nombre de terceras personas y en donde conste el traslado que a título gratuito realice una persona, respecto del uso de un bien mueble o inmueble en favor del partido político, quien a su vez se obligue a restituirlo de la misma manera en que lo reciba.
10. Los registros contables deberán coincidir con la documentación soporte respectiva que los avale.
11. Elaborar y entregar en tiempo y forma todos los informes que incluyan formatos y anexos, con apego a la normatividad establecida tanto por el Código Electoral del Estado de México, como por los Lineamientos de Fiscalización.
12. Las prerrogativas que reciban por financiamiento público deberán depositarlas en cuenta bancaria a nombre de la representación del partido político en el Estado de México, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción.
13. Presentar a nivel auxiliar las cuentas colectivas (deudores y acreedores diversos, así como proveedores), según el catálogo de cuentas que establece los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con la finalidad de conocer la integración de su saldo y las antigüedades de los saldos de sus subcuentas.
14. Al registrarse los gastos que generen impuestos por su propia naturaleza (IVA, IEPS, etc.), estos últimos deberán incorporarse al monto mismo registrado del gasto, en virtud de que los partidos políticos se consideran fiscalmente exentos de ellos.

15. Cuando un partido político cancele una cuenta bancaria, deberá estar justificado este movimiento y el saldo remanente de la misma deberá coincidir con el de apertura de la nueva cuenta generada.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho contable auxiliar de esta Comisión, según lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al 2000 de los partidos políticos que cuentan actualmente con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

SEGUNDA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho contable auxiliar de esta Comisión, según lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo correspondientes al 2000 de los partidos políticos a los cuales el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorgó acreditación para participar como partidos políticos en el Estado de México, por lo que recibieron financiamiento público y que, sin embargo, derivado de los resultados electorales y por acuerdo del citado Órgano Supremo de Dirección, perdieron la referida acreditación en el año 2000. Y que fueron: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social.

TERCERA.- Para el desarrollo del referido estudio y análisis, los partidos políticos que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su informe anual correspondiente en la fecha prevista por la legislación electoral para el 30 de marzo del 2001, fueron los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Alianza Social.

CUARTA.- El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó extemporáneamente su informe anual, mismo que entregó el día cuatro de abril de 2001.

QUINTA.- Democracia Social presentó en tiempo su informe anual de manera incompleta, omitiendo presentar sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado. Además, presentó en forma incompleta la información de resultados contables al cierre del ejercicio.

SEXTA.- De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores, omisiones e irregularidades, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales, mismas que fueron notificadas a todos los partidos políticos el día 18 de abril del 2001, a excepción del

Partido Revolucionario Institucional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, a quienes se les notificó que no se les detectaron errores, omisiones ni irregularidades, estableciendo para los demás como periodo de garantía de audiencia a partir de la fecha de la notificación hasta el día 17 de mayo del año en curso, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones conducentes.

SÉPTIMA.- Todos los partidos políticos solventaron en tiempo y forma, de manera razonable, los errores, omisiones e irregularidades en que incurrieron, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social.

OCTAVA.- Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los partidos políticos de los informes anuales correspondientes al año 2000, se encuentran resguardados por la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización y contienen lo siguiente: a) Los oficios mediante los cuales la Comisión de Fiscalización remite al despacho contable auxiliar de esta, los informes anuales del 2000 que le presentaran los partidos políticos; b) El informe que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar esta, respecto de los errores, omisiones e irregularidades que se observaran a los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, informe que refiere asimismo que a los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Auténtico de la revolución Mexicana, no se les detectó error, omisión ni irregularidad alguna; c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización a efecto de poner en conocimiento de los partidos políticos que incurrieran en errores, omisiones e irregularidades, así como a aquellos que no tuvieron observaciones; c) Las aclaraciones o rectificaciones que presentaran en su respectivo periodo de garantía de audiencia los partidos políticos que incurrieran en errores, omisiones e irregularidades, así como; d) Los informes desagregados por partido político que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar de esta, relativos a las aclaraciones o rectificaciones que presentaran los partidos políticos a quienes se les observaran errores, omisiones o irregularidades; así como el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio 2000.

NOVENA.- Que la Comisión de Fiscalización de Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes de sus actividades ordinarias correspondiente al año 2000, que le presentaron los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades todos y cada uno de sus ingresos, tanto los recibidos por el financiamiento público que les fuera otorgado para tales fines, así como de aquellos recibidos por las demás modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo.

DÉCIMA.- Del resultado obtenido de la revisión de las aclaraciones y rectificaciones, a través del despacho contable auxiliar, esta Comisión determina que existen infracciones a la normatividad por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo cual sugiere que debe ser sancionado, además de la obligación de observar un conjunto de recomendaciones contables y administrativas, con el objeto de mejorar el control, registro y manejo de sus recursos, así como prevenir posteriores reincidencias.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

1. Infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracciones XV y XXI, en relación con el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó su informe anual del 2000, el día 4 de abril del 2001, fuera del plazo concedido por la norma, es decir con posterioridad al día 30 de marzo del 2001, lo cual legalmente se considera como presentación extemporánea. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral de la entidad, se sugiere una sanción consistente en multa de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$7,170.00 (siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

UNDÉCIMA.- Del resultado obtenido de la revisión de las aclaraciones y rectificaciones, a través del despacho contable auxiliar, esta Comisión determina que existen infracciones a la normatividad por el partido político Democracia Social, por lo cual sugiere que debe ser sancionado, además de la obligación de observar un conjunto de recomendaciones contables y administrativas, con el objeto de mejorar el control, registro y manejo de sus recursos, así como prevenir posteriores reincidencias.

DEMOCRACIA SOCIAL

1. Infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV y XXI, en relación con el artículo 61, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en atención a que omitió anexar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral citado, se sugiere una sanción consistente en multa de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$17,925.00 (diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).
2. Infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV y XXI, del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó incompleta la información de resultados contables al cierre del ejercicio, ocasionando que la Comisión de Fiscalización se encuentre ante la imposibilidad de poder corroborar la veracidad de los saldos finales. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral citado, se sugiere por la comisión de las citadas infracciones una sanción consistente en multa de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$17,925.00 (diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México expide los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año 2000, presentados por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social; determina que son razonables, por tanto se aprueban en el seno de esta Comisión.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el considerando quinto y a la conclusión décima, numeral uno, del presente dictamen, se propone sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista con multa de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$7,170.00 (siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERO: Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone sancionar a Democracia Social de la siguiente manera:

- a) Con multa de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$17,925.00 (diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), relacionada con el considerando quinto y la conclusión undécima, numeral uno del presente dictamen.
- b) Con multa de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$17,925.00 (diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), relacionada con el considerando quinto y la conclusión undécima, numeral dos del presente dictamen.

CUARTO: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta de sanciones que se sugieren al Consejo General para que sean aplicadas a los partidos políticos relacionados en los resolutiveos segundo y tercero del presente dictamen.

QUINTO: Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen sobre los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2000.

TRANSITORIO

ÚNICO: Solicítese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que una vez aprobado el proyecto de dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de mayo del 2001.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**